



EXP. APB-DN-0461-2017

MH-DGA-APB-GER-RES-0180-2025

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las catorce horas con veintidós minutos del 26 de junio de dos mil veinticinco.

Esta Gerencia procede a dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor Jymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-00040, en relación con la mercancía amparada al movimiento de inventario N° 64113 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, de fecha 10 de agosto de 2017, y decomisada mediante acta de la Policía de Control fiscal 7287 de fecha 10 de agosto de 2017.

RESULTANDO

- I- Que mediante resolución RES-APB-DN-0058-2019 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se inició procedimiento ordinario contra el señor Jymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-00040, por la mercancía del movimiento de inventario N° 64113 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, de fecha 10 de agosto de 2017, mercancía decomisada mediante acta de la Policía de Control fiscal 7287 de fecha 10 de agosto de 2017, descrita como: 393 unidades de hamacas artesanal misma que se presume que no se acogió a un régimen aduanero, y puede estar afecta al pago de impuestos por el monto de doscientos veintisiete mil cuatrocientos diez colones (¢227410.01). Notificada por medio de edicto alcance 281 a la gaceta 258 de fecha 26 de octubre de 2020. Ver folio del 62 al 69. Notificada al quinto día hábil siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, antes de la reforma.



III. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas que estimara conveniente, sin constar en expediente que los mismos se hayan presentado.

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley

CONSIDERANDO

I-Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con los artículos: artículos: 5, 6, 8, 9, 12, 45, 46, 48, 49 y 127 del CAUCA IV; 5 inciso a) y t), 8, 10, 12, 217, 218, 220, 223 inciso b), 224 y 623 del RECAUCA IV; 24, 28, 59, 60, 62, 86, 102, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; artículos: 35, 35 bis, 580, 581, 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II-Sobre el Objeto de la Litis: Se procede a dictar acto final del procedimiento ordinario contra el Jymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-00040 por la mercancía amparada al movimiento de inventario inventario N° 64113 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, de fecha 10 de agosto de 2017, que fue decomisada por la Policía de Control Fiscal.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente



de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *“... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”* (El subrayado no está en el original). Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-1325-2024 de las ocho horas y treinta y un minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de octubre de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto.

IV. HECHOS CIERTOS:

- 1- mediante acta de la Policía de Control fiscal 7287 de fecha 10 de agosto de 2017, se decomisa al señor Jymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-00040, 393 unidades de hamacas artesal misma que se presume no se acogió a un régimen aduanero, al no haber presentado documentación idónea para encontrarse en el territorio nacional. Mercancía depositada en depositario Peñas Blancas A236 inventario 6411-2017 ver folio 005 y 0016.
- 2- Que la Policía de Control Fiscal remite a la Aduana de Peñas informe PCF-DO-DPC-PB-OF-0117-2017, con expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP-0191-2017 del señor Yymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-00040, por el decomiso de 393 unidades de hamacas artesal misma que se presume no se acogió a un régimen aduanero. Ver folio 0001 al 0015.
- 3- Que mediante resolución RES-APB-DN-0058-2019 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se inició procedimiento ordinario contra el señor Jymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-



00040, por la mercancía amparada al movimiento de inventario N° 64113 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, de fecha 10 de agosto de 2017, y se presume que esta afecta al pago de impuestos por el monto de doscientos veintisiete mil cuatrocientos diez colones (¢227410.01). Notificada por medio de edicto alcance 281 a la gaceta 258 de fecha 26 de octubre de 2020. Ver folio del 62 al 69. Notificada al quinto día hábil siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, antes de la reforma.

4- Que no se han presentado alegatos a la fecha.

V.SOBRE EL FONDO: El presente asunto versa sobre el decomiso de la mercancía amparada al movimiento de inventario N° 64113-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, de fecha 10 de agosto de 2017, cuyo consignatario es el señor Jymmy Urbina Hernandez, cédula Nicaragüense 449060883-00040 misma que se describe como: 393 unidades de hamacas artesal y no se acogió a un régimen aduanero, determinándose afecta al pago de impuestos por el monto de doscientos veintisiete mil cuatrocientos diez colones (¢227410.01). ver desglose:

| | |
|-----------|--|
| IMPUESTOS | TIPO DE CAMBIO 579.33 de fecha 10-8-2017 |
| DAI | ¢106.301.84 |
| LEY 6946 | ¢7562.99 |
| VENTAS | ¢113.515.18 |
| TOTAL | ¢227.410.01 |

Clasificación arancelaria 560890000010, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- 1 y 6, con un valor aduanero de \$1310.65, calculado aplicando el método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, según el artículo 3 del Acuerdo Relativo



a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, abreviado “Acuerdo de Valor de la OMC”. Esto porque no se encuentra la factura en el expediente. Los valores de referencia corresponden al DUA 003-2017-073036.

Esta Administración considera, que dicha mercancía se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-397-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, ver folio del 0019 al 0021.

Se procedió a realizar la revisión física de las mercancías mediante acta de inspección APB-DT-STO-ACT-INSP-210-2018, detalladas en el movimiento de inventario N° 64113-2017.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe.

En el presente asunto, se determina que el señor **Jymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-00040**, debe cancelar los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡227.410.01** (doscientos veintisiete mil cuatrocientos diez colones con 01/00), que corresponde a la mercancía asociada al movimiento de inventario N° 64113 -2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, Código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra



ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Una vez firme, devengará intereses de acuerdo con la tasa de interés que fije la Administración Aduanera, la cual será equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. A la vez, se le indica al señor Jymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-00040, que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas textualmente indica:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Jymmy Urbina Hernandez**, cédula **nicaragüense 449-060883-00040** en relación con la mercancía amparada al movimiento de inventario N° 64113 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, de fecha 10 de agosto de 2017, **SEGUNDO:** Que el señor **Jymmy Urbina Hernandez**, cédula **nicaragüense 449-060883-00040** debe



pagar los impuestos de la siguiente mercancía: 393 unidades de hamacas artesal, decomisada por la Policía de Control Fiscal. Afecta al pago de impuestos por el monto de doscientos veintisiete mil cuatrocientos diez colones (¢227410.01). ver desglose:

| | |
|-----------|--|
| IMPUESTOS | TIPO DE CAMBIO 579.33 de fecha 10-8-2017 |
| DAI | ¢106.301.84 |
| LEY 6946 | ¢7562.99 |
| VENTAS | ¢113.515.18 |
| TOTAL | ¢227.410.01 |

Clasificación arancelaria 560890000010, de acuerdo con lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano – SAC– 1 y 6, con un valor aduanero de \$1310.65. Dicha cancelación deberá hacerse a través de un DUA de importación definitiva según lo establecido por la normativa aduanera, cumpliendo los requisitos arancelarios y no arancelarios. **TERCERO:** Una vez en firme devengará intereses, de acuerdo con la tasa de interés que fije la Administración Aduanera, la cual será equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. **CUARTO:** de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono. **QUINTO:** Se comisiona a la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas a fin de que libere el movimiento de inventario N° 64113 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, de fecha 10 de agosto de 2017, para que el mismo pueda ser asociado a un Documento Único Aduanero de

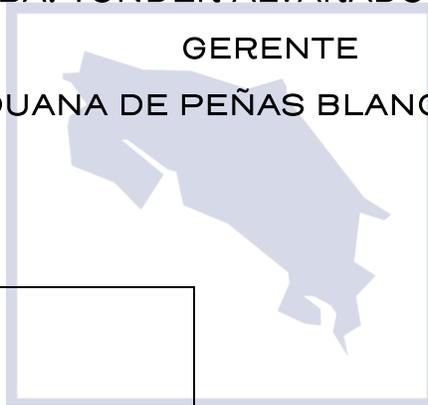


importación definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, y 198 de la Ley General de Aduanas podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.** Al señor Jymmy Urbina Hernandez, cédula nicaragüense 449-060883-00040, a la Jefatura de la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. YONDER ALVARADO ZUÑIGA

GERENTE

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS



Elaborado por:

Carla Osegueda Aragon, **Jefe**
Departamento Normativo